En la ciudad de Xalapa, Veracruz a tres de junio del dos mil catorce.

Visto el expediente **IVAI-REV/1387/2014/III** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------**, en contra del Sujeto Obligado **Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas**, y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 67.1, y 67.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848); 2, fracción I, 20, 58, 60, 63, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintinueve de marzo de dos mil catorce, la Parte ahora Recurrente, formuló una solicitud de Información, registrada bajo el folio 00320214 del sistema Infomex-Veracruz, a la **Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas,** en la que requirió lo siguiente:

> …Monto total de viaticos *(sic)* erogados durante 2011, 2012 y 2013 por el titular de dicha dependencia. Incluir monto total, dividido por año, mes y desglosado por gasto (restaurante, hotel, gasolinas, avión) (La *(sic)* información no puede ser declarada inexistente, pues se trata de una obligación establecida en la Ley de Transparencia y al hacerso *(sic)* estarían violentando la ley)…

II. El veintiuno de marzo de dos mil catorce, la **Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas,** emitió respuesta final a la solicitud de información.

Mediante el oficio SIOP/UAIP/083/2014, el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, remitió el diverso comunicado del Jefe de la Unidad Administrativa, Licenciado José Luis Salazar Gerardo, de veintiuno de abril de dos mil catorce, el cual señala lo siguiente:

> …
> En atención a su oficio No. SIOP/UAIP/078/2014, mediante el cual notifica que el C. ---------- requiere nuevamente el monto total de viáticos erogados durante 2011, 2012, y 2013, por el Titular de esta Dependencia, dividido por año, mes y desglosado por Gasto (restaurante, hotel, gasolina y avión).
> Al respecto, reitero a usted que en cumplimiento al oficio No. 020/2011 de fecha 20 de enero de 2011, suscrito por el Doctor Javier Duarte de Ochoa Gobernador del Estado de Veracruz, en el cual da a conocer el Programa de Reducción del Gasto Corriente 2011 (programa de ajuste), tiene como objetivo principal reducir el Gasto Corriente en un 30% en los conceptos de gasto: pasajes, viáticos y alimentación de servidores públicos; así mismo, menciona que desde el nivel de Subdirector hasta Secretario de Despacho, en lo referente a combustibles, lubricantes y aditivos, será cubierto con recursos propios y no con recursos públicos
> Por lo anterior, no se cuenta con la documentación y registros contables, toda vez que los gastos generados por este concepto, no fueron cubiertos con recursos públicos autorizados por esta Secretaría
> …

III. El veintitrés de abril de dos mil catorce, la Parte ahora Impetrante, inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, interpuso Recurso de Revisión.

El agravio del Recurrente, consistió en que por ley, el monto total de viáticos erogados durante los periodos indicados en su solicitud de información, por funcionarios de dicha dependencia, deben ser públicos y por consecuencia debe entregarse la información solicitada.

IV. Por acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil catorce, se tuvo por presentado el Recurso de Revisión que nos ocupa.

Seguido el procedimiento del Recurso de Revisión, mediante acuerdo de veinticinco de abril de dos mil catorce, se emplazó al Sujeto Obligado, quien compareció los días seis y doce de mayo de dos mil catorce, ampliando el sentido de la respuesta emitida durante el procedimiento de acceso a la información; además, obra en autos certificación de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, emitida por el Secretario de Acuerdos de este Instituto, visible de las fojas treinta y tres a la treinta y siete del presente sumario; por lo que, con base en los elementos que obran en autos, se emite la presente resolución.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo y apartado A, fracciones, I a VII, de la Constitución Federal; 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848); 9, inciso a), fracción III y 14, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 70.1 y 71.1 de la Ley 848 de la materia; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. De lo transcrito en el apartado de Antecedentes de este Fallo se observa cuál es la información solicitada; la respuesta del Sujeto Obligado y los motivos de inconformidad que hace valer la Parte ahora Recurrente consistente en la violación al derecho de acceso a la

información en su perjuicio, por insatisfacción con la respuesta de la **Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas,** causa de pedir que encuentra apoyo en el supuesto de procedencia contenido en el artículo 64.1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Ahora bien, la materia del presente Recurso de Revisión se constriñe a determinar, con base en los elementos que obran en autos, si asiste el derecho al Recurrente para reclamar la entrega de la información solicitada y, en consecuencia, determinar si la actuación del Sujeto Obligado se encuentra ajustada a las normas que rigen el procedimiento de acceso a la información.

Además de la solicitud de información de veintinueve de marzo de dos mil catorce; de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado el veintiuno de abril de dos mil catorce y de los agravios contenidos en el Recurso de Revisión de veintitrés de abril del año en curso; en términos del artículo 74, fracción III, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, que impone el examen y valoración de las pruebas que obran en autos, en el presente sumario obran: primero, escrito de contestación de seis de mayo de dos mil catorce, signado por Christian Trejo y Cruz, Jefe de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado; segundo, certificación de ocho de mayo de dos mil catorce, llevada a cabo por el Secretario de Acuerdos de este Instituto constante de cinco fojas útiles y; tercero, escrito de alcance a la contestación doce de mayo de dos mil catorce signado por el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información. Documentos que analizados y valorados en términos de los artículos 34, 41, 49 y 51 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, conllevan a declarar **fundados pero inatendibles** los agravios de la Recurrente.

Lo anterior es así porque si bien en principio la respuesta final emitida por el Sujeto Obligado fue incongruente, al referirse a cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información; lo cierto es que durante la substanciación del presente medio Recursal la **Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas,** a través de su Jefe de Unidad de Acceso a la Información, exhibió respuesta que sí se refiere en específico a la información solicitada, de lo que se colige que aun cuando de manera extemporánea, se cumplió con el derecho de acceso a la información de la parte ahora Recurrente.

De esta guisa, la incongruencia acaeció por el hecho de que lo solicitado en concreto fue el monto desglosado del total de viáticos, erogados de dos mil once a dos mil trece por el titular de la **Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas,** mientras que la respuesta fue que conforme al Programa de Reducción del Gasto Corriente de dos mil once, se redujo dicho gasto en un treinta por ciento en los conceptos de gasto; asimismo, indicó que desde el nivel de Subdirector hasta Secretario de Despacho, en lo referente a combustibles, lubricantes y aditivos, es cubierto por éstos, de donde el Sujeto Obligado dedujo que no contaba con la documentación requerida.

Los puntos de la referida incongruencia se esquematizan en los siguientes términos:

¿Qué (tema) se solicitó?	¿Qué (tema) se respondió?
Monto desglosado del total de viáticos, erogados de dos mil once a dos mil trece.	Que se redujo dicho gasto en un treinta por ciento en los conceptos de gasto corriente
¿De quién (sujeto) se solicitó?	**¿De quién (sujeto) se respondió?**
Del titular de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.	Del nivel de Subdirector hasta Secretario de Despacho, en lo referente a combustibles, lubricantes y aditivos.

Ahora bien, considerando únicamente lo solicitado y la primera respuesta es inconcuso que se actualizó un elemento de incongruencia, entendida ésta como la falta de concordancia entre lo pedido y lo otorgado. Ello obedece a que no hubo identidad entre el tema y sujetos respecto de los que se emitió la respuesta final.

De esta manera, el hecho de que conforme al oficio No. 020/2011 de fecha 20 de enero de 2011, se haya reducido el gasto corriente y que desde el nivel de Subdirector hasta Secretario de Despacho, en lo referente a combustibles, lubricantes y aditivos, es cubierto por éstos, en modo alguno cumplió con responder a lo solicitado por el ahora Recurrente.

La incongruencia de la respuesta y su ambigüedad, produjo que, en términos del artículo 34 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, el Consejero Ponente ordenara una diligencia para mejor proveer a fin de que a través del Secretario de Acuerdos de este Instituto se obtuviera la documentación que obra en el portal de transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, consultable en el vínculo: http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/fraccion-v/ y se realizara la certificación de la misma.

De la consulta de la certificación visible de la foja treinta y tres a la treinta y siete del sumario, se puede advertir que respecto de los años solicitados, existió en efecto ejercicio de la partida correspondiente a los viáticos, la parte conducente de la certificación señala lo siguiente:

Presupuesto ejercido de las partidas de Viáticos Nacionales e Internacionales a Servidores Públicos

(Cifras en pesos)

Concepto	2008	2009	2010	2011	2012	2013[1/]
Contraloría General	**1,685,559.11**	**1,405,022.93**	**860,740.51**	**422,286.82**	**363,874.40**	**606,903.29**
Viáticos nacionales a servidores públicos	1,685,559.11	1,405,022.93	860,740.51	422,286.82	363,874.40	606,903.29
Viáticos internacionales a servidores públicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Infraestructura y Obras Públicas [2/]	**7,119,669.05**	**6,057,949.71**	**6,026,834.24**	**3,139,704.70**	**5,105,170.07**	**4,933,084.47**
Viáticos nacionales a servidores públicos	3,983,021.27	3,709,771.68	3,907,522.72	2,950,607.64	3,410,334.15	3,397,918.46
Viáticos internacionales a servidores públicos	3,136,647.78	2,348,178.03	2,119,311.52	189,097.06	1,694,835.92	1,535,166.01
Oficina Programa de Gobierno	**376,261.29**	**120,271.92**	**128,259.51**	**106,890.70**	**177,873.90**	**96,064.11**
Viáticos nacionales a servidores públicos	376,261.29	120,271.92	128,259.51	106,890.70	177,873.90	96,064.11
Viáticos internacionales a servidores públicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

No obstante que en la propia impresión del documento publicado en el portal de transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, se advierten gastos por conceptos de viáticos durante el periodo de dos mil once a dos mil trece, lo cierto es que no especifican si dentro de los

viáticos nacionales e internacionales de los servidores públicos de la **Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas,** alguno de ellos corresponden al titular de la dependencia citada.

Ahora bien, durante el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, la **Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas,** a través de sendos escritos de seis y doce de mayo de dos mil catorce, reiteró, en primer lugar, que "no se cuenta con documentación y/o registros contables" y, en segundo lugar, en el escrito de doce de mayo de dos mil catorce, el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información remitió el oficio SIOP/UA/274/2014 del Jefe de la Unidad Administrativa del Sujeto Obligado, en el que realizó la siguiente precisión:

> …Y con el objeto de precisar al solicitante, que si bien es cierto hubo asignación de recursos para pasajes y viáticos a diversos servidores públicos de esta Secretaría, es pertinente reiterar también que, específicamente al Titular de esta Dependencia que en su momento estaba en el despacho como responsable, no ejerció durante los años 2011, 2012 y 2013, recursos por concepto de viáticos (pasajes, hospedaje, alimentos, peajes, gasolinas etc.)…

Del análisis y valoración de las pruebas documentales recibidas el seis y doce de mayo del año en curso, se advierte que, contrario a la respuesta inicial, existe un pronunciamiento específico respecto de la solicitud de información, ya que el Sujeto Obligado a través de los funcionarios públicos Christian Trejo Cruz y José Luis Salazar Gerardo, Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública y Jefe de la Unidad Administrativa, respectivamente, informaron bajo su más estricta responsabilidad que el titular de la **Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas,** no ejerció durante los años dos mil once, doce y trece recursos por conceptos de viáticos.

Por lo anterior, debido a la manifestación expresa de los servidores públicos de la **Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas,** en el sentido de que la información solicitada es inexistente, resulta aplicable el criterio 15/2009, del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el sentido de que la inexistencia de la información es una cuestión de hecho, es decir, si bien pueden existir normas que posibiliten la creación de una situación de hecho, tratándose de las que confieren una facultad a su titular, pueden o no materializarse, porque su nacimiento depende, precisamente, de un ejercicio que es potestativo.

En este sentido, el criterio antes referido señala que la inexistencia de la información implica necesariamente que ésta "*no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada*".

Con base en lo anterior, lo procedente es **confirmar** las respuestas de veintiuno de abril de dos mil catorce y sus complementarias de seis y doce de mayo de la presente anualidad emitidas por el Sujeto Obligado.

Con apoyo en lo ordenado en los artículos 69.1, fracción II, y 72 de la Ley 848, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas de veintiuno de abril de dos mil catorce y sus complementarias de seis y doce de mayo de la presente anualidad emitidas por el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la **Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.**

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley 848; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación y; **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, José Luis Bueno Bello, Yolli García Alvarez y Fernando Aguilera de Hombre a cuyo cargo estuvo la ponencia, en sesión pública extraordinaria celebrada el tres de junio del dos mil catorce, por ante el Secretario de Acuerdos Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos